JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	**54-518-31-84-002-2023-00015-00**
Clase	**DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO**
Demandante	***EDITH YANE RAMÓN GONZÁLEZ***
Demandado	***HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO PARADA GÁFARO, PRESUNTO COMPAÑERO FALLECIDO***

Presentada dentro del término legal por el señor curador ad-litem nombrado a los herederos indeterminados del causante *JESÚS ANTONIO PARADA GÁFARO, se tiene por contestada* la demanda.

Surtido el traslado a los herederos determinados e indeterminados del causante, para realizar *la audiencia* inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, *se fija el* ***3 de agosto de 2023 a las 2:30 de la tarde*** por la plataforma Lifesize en razón a la virtualidad implementada por la Ley 2213 de 2022, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar, sin perjuicio de que los intervinientes especiales que no cuenten con el acceso eficiente a las tecnologías de la información y las comunicaciones acudan de manera presencial a la sede del juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del citado artículo 372, encontrándose que en la audiencia es posible y conveniente la práctica de pruebas y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, *se tienen como pruebas* las documentales aportadas con la demanda, la contestación y *decretan* las siguientes, a practicar en la misma:

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

- Declaración de los señores *MARÍA LUISA ANTELIZ ANTELIZ, NEYDER ALBERTO CONTRERAS SANTOS, KAREN SHIRLEY FAJARDO GEREDA, RUBBY BRISLEY RAMÍREZ PARADA, VENANCIO RIVERA MENDOZA Y JUAN BAUTISTA PARADA PARADA.*

- *No se accede* a la declaración de la señora *NUBIA YOLEIMA RANGEL ANGARITA,* porque la misma opera respecto a terceros y la mencionada obra como demandada en calidad de madre y representante legal de la menor, que de hecho fue solicitado como tal.

- Interrogatorio a la señora *NUBIA YOLEIMA RANGEL ANGARITA.*

LOS DEMANDADOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

No solicitaron otras pruebas

DE OFICIO:

- Interrogatorio a las partes, señoras *EDITH YANÉ RAMÓN GONZÁLEZ Y NUBIA YOLEIMA RANGEL ANGARITA.*

- Copia de la totalidad del folio del registro civil de matrimonio habido entre la señora *EDITH YANÉ RAMÓN GONZÁLEZ* con el señor *CALISTO DURÁN DURÁN,* con las respectivas anotaciones marginales.

- Copia actualizada de la totalidad del folio de registro civil de nacimiento de la señora *EDITH YANÉ RAMÓN GONZÁLEZ* con las anotaciones marginales que allí obran.

Los anteriores documentos deberán ser tramitados y aportados por la demandante con una antelación a diez (10) días a la fecha programada para la audiencia, para lo cual *se requiere.*

Comuníqueseles haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule, hacer comparecer los testigos, presentar los documentos antes referenciados y estar atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia.

Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, libre de ruidos e interrupciones, buscar un sitio apto para atenderla, con buena conectividad a internet, prever y coordinar que los testigos ingresen uno a uno y no al tiempo, y cualquier inquietud allegarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y notificar todo cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Pamplona, Hoy **30 de junio de 2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 072, en la página de la Rama Judicial. Con inserción para consulta.

La Secretaria, JULLY *MARITZA HIGUABITA SUÁREZ*

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986983a926b8220ce2480af30bf5389a5c6809166a1af7f4658a82849de35bdd**

Documento generado en 29/06/2023 11:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica